



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO I

FRO 15864/2019/TO1/17

Nº 235-E Rosario, 29 de noviembre de 2023.-

**VISTOS:** Estos autos caratulados **"PEREYRA, ROBERTO AYRTON S/ EJECUCIÓN PENAL" EXPTE. FRO 15864 /2019/TO1/17**, del registro de esta Magistratura con competencia en materia de ejecución penal;

**Y RESULTANDO QUE:**

La defensa de del condenado solicitó la incorporación del encartado al régimen de salidas transitorias -fs. 247-.

Esta magistratura, mediante resolución Nº 192-E de fecha 20 de octubre de 2023 resolvió "...DECLARAR la inconstitucionalidad de los artículos 56 bis, inc. 10) de la ley 24.660 y 14, inciso 10) del Código Penal, ambos textos según redacción de la ley nº 27.375, en favor de Roberto Ayrton Pereyra...". Y en los mismos auto resolutorios se solicito la remisión de informes tendientes a evaluar la concesión de salidas transitorias.

A fs. 260 y 283/284 se encuentran agregados informes acompañados por el instituto de detención que aloja al encartado en donde se expiden de manera desfavorable a la incorporación al régimen de salidas transitorias atento que se encuentra transitando la fase de confianza del régimen de Progresividad.

Corrida vista al Sr. Fiscal General el mismo dictamino, a fs. 287/288, que corresponde rechazar el pedido de incorporación al régimen de salidas transitorias por no encontrarse cumplidos todos los requisitos legales.



Otorgada intervención a la defensa, se abstiene de contestar el traslado conferido -fs. 289-.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Debe recordarse que el art. 12 de la ley 24.660 establece que: "el régimen penitenciario, aplicable al condenado, cualquiera que fuere la pena impuesta se caracterizará por su progresividad y constará de: a) Período de Observación; b) Período de Tratamiento; c) Período de Prueba; y d) Período de Libertad Condicional".

El período de prueba comprende como etapas sucesivas, en primer lugar, la incorporación del condenado a un establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina; en segundo lugar, la posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento y, finalmente la incorporación al régimen de semilibertad (art. 15 de la ley 24.660).

A su vez, el art. 17 de la referida ley dispone que para acceder a la concesión de salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad se requiere, haber cumplido la mitad de la condena, además de no tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente; poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación; y merecer del organismo técnico criminológico y del consejo correccional del establecimiento, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener en el futuro personal, familiar y social del condenado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO I

FRO 15864/2019/TO1/17

El art. 1º de la ley 24.660 establece que la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, es procurar que el condenado adquiera capacidad para comprender y respetar la ley. Para que ello sea posible, expresa la necesidad del apoyo de la sociedad y ratifica la importancia de aplicar un régimen penitenciario que incluya todos los medios de tratamiento interdisciplinario apropiados.

Asimismo, el art. 34, inciso e), del decreto 396/1999, establece como requisito para ser incorporado al régimen de salidas transitorias "Merecer del servicio Criminológico y del Consejo Correccional del establecimiento concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las Salidas Transitorias o el régimen de Semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del interno".

Es decir, entonces, que no basta el cumplimiento de los extremos establecidos en los incisos I, II, III y IV de dicha disposición, para obtener el beneficio en cuestión, sino que el condenado, debe acceder al período establecido en los artículos 12, inc. c) y 15 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Todo ello, además, en consonancia con el artículo 27 del decreto 396/99, que establece que la incorporación del interno al período de prueba requerirá: "I. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente; II. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución: a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: Un Tercio de la condena; b)



Pena perpetua sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: Doce (12) años; c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal: cumplida la pena; III. Tener en el último trimestre conducta Muy Buena Ocho (8) y concepto Muy Bueno Siete (7), como mínimo; IV. Dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del establecimiento.

En el caso en examen, conforme se desprende del cómputo de pena practicado con relación al encartado –glosado a fs. 5 del presente-, se encuentra en condiciones temporales de ser incorporado al Régimen de Salidas Transitorias.

Sin embargo, el interno no cumple con los requisitos establecidos en los incisos a) y e), del artículo 34 del decreto 396/1999, que establece como requisito para ser incorporado al régimen de salidas transitorias "Encontrarse en el periodo de prueba" y "Merecer del servicio Criminológico y del Consejo Correccional del establecimiento concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las Salidas Transitorias o el régimen de Semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del interno". Tampoco con las proposiciones del art. 35 del decreto reglamentario N° 396/99 donde se indica que "A efectos de la resolución judicial, el Director del establecimiento deberá proponer la concesión de Salidas Transitorias o la incorporación al Régimen de Semilibertad propiciando en forma concreta..."

En virtud de ello, debe rechazarse la incorporación del encartado al régimen de salidas transitorias.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 15864/2019/TO1/17

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a la solicitud de incorporación de Roberto Ayrton Pereyra al régimen de salidas transitorias.
- 2) Oficiar a la Dirección del Complejo Penitenciario Federal II de Ezeiza a fin de imponerla del contenido de la presente, la que deberá notificarle al interno.
- 3) Insertar y hacer saber.-

FMF

OTMAR PAULUCCI  
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO BARABANI  
SECRETARIO DE  
CAMARA

